

	ACTA DE REINICIO	Código: RE.SGJ.009
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Guatapé, 27 de agosto de 2025

ACTA DE REINICIO OC 005-2025

CONSIDERANDO

Que entre Indeportes Antioquia y la Empresa Autónoma de Guatapé se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 744 de 2024, de naturaleza jurídica mandato conforme a los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, en virtud del cual Indeportes, como mandante, confirió a la Empresa Autónoma de Guatapé, en calidad de mandataria y delegataria, la ejecución y administración de recursos públicos destinados al “Mantenimiento de la infraestructura de las sedes operativas para la prestación de servicios deportivos, recreativos y de actividad física en las regiones de Antioquia”.

Que el contrato interadministrativo se desarrolla bajo los principios de la función administrativa (art. 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal (arts. 23 y 24 Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015), lo que impone a las partes contratantes la observancia de los postulados de legalidad, moralidad, transparencia, responsabilidad, economía, planeación, selección objetiva, igualdad y publicidad, todos ellos reiterados por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, sentencias de 4 de diciembre de 2006, Exp. 15324, y 28 de agosto de 2014, Exp. 28892).

Que, en ejercicio de dicho mandato, la Empresa Autónoma de Guatapé celebró el contrato de obra OC 005-2025 con la sociedad MATIZ ARQUITECTURA S.A., identificado con NIT 900.201.903-3, cuyo objeto corresponde al mantenimiento de la infraestructura antes señalada, por valor de \$1.285.675.017 M/CTE, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir del 11 de marzo de 2025, conforme al acta de inicio suscrita en SECOP II, sin superar los términos previstos en el contrato interadministrativo.

Que para garantizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y legal, se suscribió el contrato de interventoría OC 006-2025 con HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S., identificado con NIT 900.845.211, por valor de \$213.907.612 M/CTE, conforme al deber de control y vigilancia que recae sobre las entidades contratantes según la Ley 1474 de 2011 y la doctrina de la Corte Constitucional (Sentencia C-949 de 2001) que ratifica el principio de responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Que el contratista, acogiéndose a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, solicitó suspensión temporal alegando no haberse efectuado el desembolso del anticipo pactado, afectando el flujo de caja de la obra, mientras se tramitaba el Modificatorio No. 1.

Que la firma interventora, en cumplimiento de sus obligaciones y mediante informe escrito, avaló la suspensión por quince (15) días calendario, resaltando que el contratista venía



	ACTA DE REINICIO	Código: RE.SGJ.009
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

cumpliendo con los cronogramas y avances previstos, pero requería plazo adicional para regularizar trámites de anticipo y programación.

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 40 ibídem facultan la suspensión por mutuo acuerdo cuando concurren causas justificadas, no se lesionan derechos de terceros ni se generan sobrecostos, formalizándose mediante acta suscrita por las partes y la interventoría.

Que los contratos fueron suspendidos entre el 28 de julio y el 11 de agosto de 2025, ampliándose por quince (15) días más, manteniéndose vigentes las garantías, conforme a lo exigido por la ley y la doctrina reiterada del Consejo de Estado (Sección Tercera, Exp. 30561 de 2017) sobre la necesidad de preservar el equilibrio contractual y la protección del patrimonio público.

Que superadas las causas que motivaron la suspensión, se dispone el reinicio de la ejecución del contrato a partir del 27 de agosto de 2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones concordantes.

ACUERDOS

PRIMERO – REINICIO: Se reinicia el contrato de obra OC 005-2025 a partir del 27 de agosto de 2025.

SEGUNDO – GARANTÍAS: El contratista deberá mantener y ajustar las pólizas de garantía, extendiendo su cobertura al periodo adicional derivado de la suspensión, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto 1082 de 2015, asegurando la protección del interés público.

TERCERO – PRINCIPIOS CONTRACTUALES: La presente decisión se adopta en estricto respeto de los principios de transparencia, responsabilidad y economía (art. 23 Ley 80 de 1993), asegurando que la suspensión y reinicio no generen menoscabo a los recursos públicos ni afectación a derechos de terceros.

CUARTO – PUBLICIDAD: La presente acta será publicada en el SECOP II, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993 y Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública).



	ACTA DE REINICIO	Código: RE.SGJ.009
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA
Gerente Empresa Autónoma de Guatapé



SERGIO VALENTIN PEREZ MARULANDA
CONTRATISTA OBRA



MARCELA PATRICIA BAQUERO APONTE
CONTRATISTA DE INTERVENTORIA

	Funcionario o Contratista	Firma	Fecha
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		27/08/2025
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente Técnico		27/08/2025
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		27/08/2025

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente.

